



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone:

El artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... **NUMERAL 7)** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... **LITERAL L)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”.*

El artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Se reconoce y garantizará a las personas:... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”.*

El artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley:... **NUMERAL 1)** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y, parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural... **NUMERAL 2)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... **NUMERAL 3)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...”.*

El artículo 277, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:... **NUMERAL 1)** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza...”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

El artículo 54, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:... **LITERAL C)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales... **LITERAL O)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”.*

El artículo 55 del antes mencionado cuerpo legal, en su parte pertinente señala lo siguiente:



*“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley:... **LITERAL A) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, con el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad... LITERAL B) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón... LITERAL C) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...**”.*

El artículo 140 del COOTAD, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”.

El artículo 419 también del COOTAD en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:... **LITERAL A) Los inmuebles que no forman parte del dominio público...**”.*

El artículo 423, en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa **resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad...**”.*

Que, como se indica en los informes técnico y jurídico, “en la prolongación de un tramo de la calle Bolívar Leal Chichande, se encuentran posesionadas varias personas, entre las cuales se encuentra la señora Claudia Alexandra Arias León, en el sitio se encuentra dividido en tres cuerpos definidos actualmente por cerramientos de ladrillo y hormigón armado, con frentes que van desde 4.62 metros, 4.58 metros y 4.70 metros, aproximadamente, en el interior de cada uno de estos cuerpos existen tres construcciones, dos de estas de ladrillo y caña y una de ladrillo con estructuras de hormigón armado, respectivamente. Cabe mencionar que este tramo de la calle Bolívar Leal Chichande al que se hace referencia, se ubica en la lotización “San Jacinto”; “Tanto la Lotización “San Jacinto” como la lotización “Irene”, son colindantes entre sí, pero la conformación de solares en cada una de estas lotizaciones ha originado que esta calle denominada Bolívar Leal Chichande, no tenga continuidad y salida hacia otra calle de este sector de Milagro, estableciéndose este tramo como calle sin salida, pues en su trayecto (sentido oeste – este), es interrumpida por los solares de la manzana D de la lotización Irene”; y, “Consta dentro del expediente, el oficio S/N suscrito por la señora Olga Patricia Torres Quinde, dirigido a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, recibido en el despacho de Alcaldía el 15 de marzo del 2021, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo de público a privado, de la superficie de terreno de la cual es poseionaria”.



Que, mediante memorandum GADMM-DPEODUR-2021-8835-38473-M, de fecha 30 de julio del 2021, suscrito por el Arq. José Luis Viteri Morales, Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, el cual adjunta el Memorandum GADMM-GDOT-2021-2459-384513-M, del 29 de julio del 2021, suscrito por el Arq. Milton Zarate Guanoluiza, Coordinador Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial (E), en sus contenidos expresan:

Consta dentro del expediente administrativo, el memorando No. GADMM-CIDOT-2020-087-MZ del 25 de mayo del 2020, suscrito por el Arq. Milton Zarate, servidor público de la Coordinación Institucional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“Que dado que tramo de la calle Bolívar Leal Chichande por tener Uso de suelo público y no tener salida a otra calle, no teniendo continuidad ni funcionalidad vehicular, el GAD Municipal puede decidir cambiar su Uso de Suelo a Uso para equipamiento comunal o recreativo a beneficio de la comunidad. **Así también puede cambiar su uso de suelo a uso Residencial, pudiendo así legalizarse esta área de terreno a los actuales ocupantes** o donar a personas más vulnerables que lo necesiten. Esto según estime conveniente la Administración Municipal a través del Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Milagro...”*

Consta dentro del expediente administrativo, el memorándum No. GADMM-GDOT-2021-2459-384513-M del 29 de Julio del 2021, suscrito por el Arq. Milton Zarate Guanoluiza, Coordinador Institucional de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial (e), el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“Que dado que la prolongación de este tramo de la Calle Bolívar Leal Chichande, por presentar un uso de suelo público, y que en el sitio no tiene salida hacia otra calle del sector, perdiendo de esta forma su funcionalidad como vía pública, el GAD Municipal puede decidir realizar el Cambio de Uso de Suelo de vía pública a Uso de Suelo residencial, en base a los considerandos indicados anteriormente en el presente informe, pudiendo legalizar estos terrenos a sus actuales ocupantes. Todo esto como se estime conveniente la Administración Municipal a través de Ilustre Concejo Municipal del GAD del Cantón Milagro como lo establece el artículo 57 del COOTAD ya indicado anteriormente...”

Que, con Oficio GADMM-PS-1389-2021-OF, de fecha 25 de agosto del 2021, suscrito por el Ab. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico, quien en su CONCLUSIÓN indica que “... Por todo lo expuesto, en virtud que la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, como órgano competente para el efecto, a considerado técnicamente factible el cambio de uso de suelo de público a privado (residencial) de la prolongación de la calle Bolívar Leal Chichande, ubicada en la lotización San Jacinto, por cuanto dicha calle se encuentra inutilizada por pues no presta acceso a otra calle, tal como se determina en el informe técnico, siendo un derecho constitucional el de propiedad, establecido en el artículo 66 numeral 26 de la carta magna, esta Procuraduría Síndica emite pronunciamiento favorable...”

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del 2021, el Concejo Cantonal acoge los informes técnicos y jurídico y resuelve “... realice el cambio de uso de suelo de vía pública a uso de suelo residencial de la prolongación de la calle Bolívar Leal Chichande, ubicada en la lotización “San Jacinto”, con los linderos, medidas y superficie indicados...”



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literal b) del COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar el CAMBIO DE USO DE SUELO DE VÍA PÚBLICA A USO DE SUELO RESIDENCIAL de la prolongación de la calle Bolívar Leal Chichande, ubicada en la Lotización "San Jacinto", por cuanto dicha calle se encuentra inutilizada pues no presta acceso a otra calle, tal como se determina en el informe técnico, siendo un derecho constitucional el de propiedad, establecido en el artículo 66 numeral 26 de la carta magna, con los linderos, medidas y superficie que se detallan a continuación:

NORTE:	Solares #05, 06, 07 de la Lotización San Jacinto	29.52 metros
SUR:	Solar #01 y Lote Particular	32.95 metros
ESTE:	Solares #07 y #07A de la Lotización Irene	13.80 metros
OESTE:	Calle Norman Zea Duran	13.90 metros
SUPERFICIE:	433.61 metros cuadrados	

Artículo 2.- Notificar este acto administrativo con copia certificada de todo el expediente, a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, para que se actualice la información catastral, previa protocolización e inscripción de lo resuelto.

Artículo 3.- Trasladar tres copias debidamente certificadas a la Procuraduría Síndica, para que se encargue de la protocolización respectiva. Realizado que fuere, deberá remitir a la Secretaría del Concejo y General, para la inscripción respectiva y comunicación a los interesados.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los once días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



[Firma manuscrita]

Francisco Asah Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

[Firma manuscrita]

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARÍA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del jueves 07 de octubre del 2021.



[Firma manuscrita]

Ab. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARÍA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)